

INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA

Definición y características

ALERTA INFORMATIVA

Desliza 

¿Cuáles son las obligaciones vinculadas con la obligación de permitir el control de la Administración, informar y comparecer ante la misma?

Las obligaciones relacionadas son las siguientes:

- a) Exhibición y conservación de documentos
 - No mostrar libros o registros requeridos por la Administración.
 - Ocultar o destruir bienes o documentación contable que respalden operaciones relacionadas con tributos o beneficiarios finales.
 - No mantener operativos los soportes de información (microformas, medios magnéticos o electrónicos).
- b) Comparecencia y cooperación con la Administración
 - No comparecer o hacerlo fuera de plazo cuando se solicite.
 - No proporcionar la información requerida o dar información falsa.
 - Impedir inspecciones o controles de inventario y obstaculizar la labor de la Administración.
- c) Control de medios técnicos y acceso a sistemas
 - No facilitar acceso a sistemas informáticos o a equipos técnicos requeridos por la SUNAT.
 - No permitir la instalación de sistemas de control provistos por la SUNAT, como en el caso de máquinas tragamonedas o casinos.
- d) Información en declaraciones y certificaciones
 - Autorizar o presentar información falsa en estados financieros, declaraciones o documentos ante la Administración Tributaria.
 - No cerrar los libros contables antes de presentar los estados financieros o las declaraciones.
 - No entregar certificados de retenciones o percepciones tributarias conforme a la normativa.
- e) Otras obligaciones
 - Reabrir locales indebidamente tras la imposición de sanciones de cierre.
 - Violar precintos de seguridad durante las inspecciones o sanciones.

Fuente: Artículo 177 del Código Tributario

¿Qué sanciones puede aplicar la SUNAT ante las infracciones relacionadas con la obligación de permitir el control, informar y comparecer ante la Administración Tributaria?

La SUNAT puede aplicar diversas sanciones ante las infracciones relacionadas con la obligación de permitir el control, informar y comparecer ante la Administración Tributaria. Entre las principales sanciones destacan las siguientes:

- a) Multas:
 - 0.3% a 0.6% de los ingresos netos (IN) por infracciones como no exhibir documentos, ocultar bienes o no facilitar información.
 - 25% a 50% de la UIT por no comparecer, proporcionar información falsa o no cerrar los libros contables.
 - 50% del tributo no retenido o percibido por no efectuar retenciones o percepciones.
- b) Cierre de locales: Cierre de local por sanción o no permitir la instalación de sistemas de control.
- c) Comiso de bienes: Para casinos y máquinas tragamonedas que no implementen los sistemas de control en tiempo real según las normativas de la

Fuente: Tabla de sanciones del Código Tributario.

¿Es aplicable el régimen de gradualidad a las infracciones previstas en el artículo 177 del Código Tributario?

Sí, es aplicable, solo para los numerales 1, 2, 3, 5 y 6, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Numeral 1: Si se subsana la infracción dentro del plazo otorgado por la SUNAT, la multa podrá ser rebajada hasta un 80%.
- Numeral 2: Si se exhibe la documentación solicitada dentro del plazo otorgado por la SUNAT, la multa podrá ser rebajada hasta un 80%. Por otro lado, si se opta por rehacer la documentación, subsanando la infracción de forma voluntaria, la multa podrá ser rebajada al 100%.
- Numeral 3: Si se subsana la infracción de forma voluntaria, la multa podrá ser rebajada al 100%.
- Numerales 5 y 6: Si se subsana la infracción de forma voluntaria y se decide pagar la multa, esta podrá ser rebajada hasta un 90%.

Fuente: Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT.

¿En qué casos se incurre en la infracción del numeral 5 del artículo 177 del Código Tributario?

Se incurre en la infracción del numeral 5 del artículo 177 del Código Tributario cuando, llevando contabilidad en un sistema computarizado, no se proporciona una copia de la base de datos de libros y/o registros contables en el formato indicado por la Administración, como Excel (xls oxlsx), texto (txt) o dbf. Asimismo, si la contabilidad es llevada de manera computarizada o manual, también se incurre en infracción si no se proporciona una copia escaneada en formato PDF u otro formato indicado de los originales de los libros y/o registros o de folios específicos requeridos por la Administración.

Fuente: RTF 10346-9-2023.

¿Qué sucede si no se presentan las Constancias de Recepción del Programa de Libros Electrónicos?

No entregar las Constancias de Recepción (archivos xple) del Programa de Libros Electrónicos, no califica como una infracción según el numeral 5 del artículo 177 del Código Tributario, que se refiere a la falta de entrega de registros contables. En su lugar, si califica como una infracción del numeral 1 del mismo artículo, que sanciona la no exhibición de libros, registros u otros documentos solicitados por la Administración Tributaria.

Fuente: RTF 00097-5-2020.

Desliza



¿Puede una denuncia policial por pérdida de documentos eximir a un contribuyente de la infracción regulada en el numeral 1 del artículo 177?

Si la denuncia policial por pérdida de documentos es presentada después de que se haya iniciado una fiscalización no libera al contribuyente de la infracción por no exhibir los libros o registros solicitados. La denuncia policial no es prueba suficiente para justificar la falta de presentación, por lo que el incumplimiento sigue siendo sancionado.

Fuente: RTF 02708-8-2020.

¿Puede la SUNAT exigir la exhibición de libros, registros y documentos de períodos prescritos para determinar obligaciones tributarias en ejercicios no prescritos?

Sí, la SUNAT está facultada para exigir la exhibición de libros, registros contables y documentos de períodos prescritos, siempre que contengan información relacionada con hechos que afecten la determinación de obligaciones tributarias en ejercicios no prescritos sujetos a fiscalización. La no presentación de dicha documentación permite a la Administración efectuar los reparos correspondientes respecto a la obligación tributaria no prescrita. Por lo que, la no exhibición de estos documentos configura la infracción prevista en el numeral 1 del artículo 177 del TUO del Código Tributario.

Fuente: Informe No. 162-2006-SUNAT/2B0000.

Pronto más información sobre infracciones tributarias

INFORMACIÓN + VALUE

Cualquier consulta sobre el tema,
contactar a:

Martín Ramos:
martin.ramos@masvalue.pe

Tania Quispe:
tania.quispe@masvalue.pe

